

- Demás disposiciones que desarrollan, modifican, o amplían la citada legislación.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.-

1.- Las personas ligadas a los empleados públicos por una relación de afectividad de forma permanente, tendrán a todos los efectos la misma consideración que los cónyuges, debiendo ser acreditado este extremo mediante certificación de convivencia.

2.- Análogamente, se entenderá por disminuido físico, psíquico o sensorial, a toda persona que reúna los requisitos establecidos en el R.D. 383/84, de 1 de febrero y la Orden Ministerial de 8 de marzo de 1984, debiendo aportar el certificado oficial establecido.

3.- Las ayudas sociales serán aplicables al empleado público y los miembros de su unidad familiar como beneficiarios, entendiéndose por unidad familiar la que formen los cónyuges e hijos de éstos indistintamente que convivan juntos, debiendo acreditar este extremo y con independencia de su inscripción en la Seguridad Social.

Segunda.- El Ayuntamiento de Brozas entregará copia del presente Acuerdo-Convenio a todos los empleados públicos municipales que figuren en las plantillas. También entregará copias, junto con la toma de posesión, a todos los de nuevo ingreso.

Tercera.- Cuando se mencionan las denominaciones de los parientes consanguíneos de los empleados públicos municipales, ha de entenderse, referido también a los parientes de afinidad, y siempre según el siguiente cuadro:

1º GRADO	2º GRADO	3º GRADO	4º GRADO
CÓNYUGE	ABUELO	BISABUELO	PRIMO
PADRE	HERMANO	TÍO	
MADRE	NIETO	SOBRINO	
HIJO		BIZNIETO	
HIJA			

Cuarta.- Si durante la vigencia del presente Acuerdo entrara en vigor el nuevo Estatuto de la Función Pública, se revisarán todos aquellos artículos del mismo que se vean afectados por la nueva legislación.

Quinta.- Si por razones de servicio y/o producción se privatizase algún servicio u organismo de los comprendidos en este Acuerdo,

todo su personal deberá ser reasignado en otros puestos acordes con su categoría en este Ayuntamiento.

Sexta.- Los Sindicatos firmantes, miembros de la Comisión Paritaria y la Corporación, negociarán los Fondos Adicionales que, en su caso, se pudieran aplicar durante la vigencia de este Acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

1.- A la entrada en vigor de este Acuerdo, queda derogado el acuerdo anterior.

2.- Asimismo, quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones, de igual o inferior rango, que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo entrará en vigor el día 1 de enero de 2003 y lo mantendrá hasta la fecha establecida en el artículo 3 del mismo.

Corporación Municipal.

Delegado de Personal.

RESOLUCIÓN de 24 de febrero de 2003, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de Acuerdos de la Revisión Salarial para el año 2002 como consecuencia de la desviación del IPC, del Convenio Colectivo de Trabajo del sector de Comercio de Alimentación de la provincia de Badajoz. Asiento 14/2003.

VISTO: el contenido del Acta y Tabla salarial anexa, en la que se recoge acuerdo de la Revisión Salarial para el año 2002 como consecuencia de la desviación del IPC, adoptado el 19 de febrero de 2003 por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de trabajo para el sector de COMERCIO DE ALIMENTACIÓN DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600135, integrada, de una parte, por la Asociación de Empresarios de Comercio de Alimentación (AECA y AEA), de otra, por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC.OO., en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que

se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95); Decreto del Presidente 2/2000, de 31 de enero, por el que se modifica la denominación de la Consejería de Presidencia y Trabajo, se crea la Consejería de Trabajo y se asignan competencias (D.O.E. 1-22000); Decreto 6/2000, de 8 de febrero, sobre estructura orgánica de la Consejería de Trabajo (D.O.E. 10-2-2000), y Decreto 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. 27-2-96), esta Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre de la Junta de Extremadura

ACUERDA:

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería del mismo nombre, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —BOP— y en el Diario Oficial de Extremadura —DOE—, del texto del Acta y Anexo que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 24 de febrero de 2003.

El Director General de Trabajos,
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA DE REVISIÓN DE IPC-DE LA TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2002 DEL CONVENIO COLECTIVO DEL COMERCIO DE ALIMENTACIÓN MAYOR Y MENOR PARA LA PROVINCIA DE BADAJOZ

Por U.G.T.

D. Antonio Sosa.

Por CC.OO.

3. Antonio Silvestre

Por A.E.A. A.E.C.A.

D. Ignacio Campos

En Badajoz siendo las dieciocho horas del día 19 de febrero de 2003, se reúnen los Sres. relacionados anteriormente, en la sede

social de AEA-AECA sita en Avda. de Colón 5 y una vez constatada oficialmente por el I.N.E. la inflación correspondiente al año 2002, quedando establecida dicha cifra en el 4% en aplicación del art. 11 del Convenio vigente se procede a la Revisión del 1%, según el procedimiento establecido, actualizando la tabla Salarial como recoge a continuación

TABLA SALARIAL ACTUALIZADA	AÑO 2002
DIRECTOR	648,76
JEFE DE COMPRAS	648,76
JEFE DE VENTAS	648,76
JEFE DE ALMACÉN	648,76
JEFE DE SUCURSAL	648,76
JEFE DE SECCIÓN	648,76
VIAJANTES	647,44
JEFE ADMINISTRATIVO	648,76
OFICIAL ADMINISTRATIVO	647,44
OPERADOR DE ORDENADOR	647,44
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	643,62
DEPENDIENTE	643,62
AUXILIAR DE CAJA	643,62
CARNICERO, PESCADERO	707,98
CONDUCTOR REPARTIDOR	707,98
CHARCUTERO	652,09
MOZO ESPECIALIZADO	643,60
MOZO	643,60
OFICIAL DE PRIMERA (OFICIOS VARIOS)	643,60
CONSERJE, VIGILANTE, SERENO, ORDENANZA	643,60
REPONEDOR	643,60
APRENDIZ MENOR DE 18 AÑOS	473,37

Dicha diferencia salarial será abonada dentro del primer trimestre del año 2003. Correspondiendo de enero a diciembre (15 pagas).

Y no habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la sesión siendo las dieciocho horas treinta minutos.

Por CC.OO. Antonio Silvestre.

Por U.G.T. Antonio Sosa.

Por A.E.A. A.E.C.A. Ignacio Campos.